

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª d l pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 29 de Octubre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las de más personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha 17 del actual comunica á este Ministerio la Real orden siguiente:

»Excmo. Sr.: Obligadas todas las provincias por la ley de Caminos vecinales á subvencionar la construcción y conservación de los de su respectiva demarcación, y comprometidas además varias de aquéllas por contratos celebrados con el Estado á la construcción de los caminos á que los mismos se refieren;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se participe á V. E. la conveniencia de que no se apruebe ningún presupuesto provincial que no contenga una partida para subvenciones de construcción y conservación de caminos vecinales, ó si aquella no excede

de 20 000 pesetas en las provincias de Albacete, Alicante, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Granada, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Salamanca, Sevilla, Tarragona, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

Lo que de Real orden comunico á V. E. á los efectos expresados.»

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1908. —Cierva.

Sr. Gobernador civil de

(«Gaceta», del 28 de Octubre.)

Por Real orden fecha 10 de Octubre de 1908, el Ministerio de Gracia y Justicia dice á este de mi cargo lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La reforma de las prisiones tiene por principal dificultad el estado actual de nuestras cárceles preventivas y correccionales, y con objeto de que los esfuerzos realizados no se esterilicen y comprometan, se hace preciso que á ello atiendan con urgencia aquellas provincias que han quedado en triste y á veces no explicable retraso, y al no escaso número de las que casi siempre con modestos recursos, procedentes de las Corporaciones que los cuentan más limitados, han proveído á tan grande necesidad si no se sistematiza y lleva á resolver la cuestión carcelaria que incumbe á Diputaciones provinciales y Ayuntamientos.

Atiende el Estado con obras, ó con presupuestos de obras para su realización, lo más pronto posible, al pro-

blema penitenciario; pero será imprescindible la que se logre mediante la reforma de nuestros establecimientos penitenciarios si no se consigue la de los carcelarios, integrando así el problema de la general reforma de nuestro sistema de prisiones, tan necesario como urgente. Por varios medios viene el Estado procurando que se terminen donde están comenzadas, y donde no, se acometan cuanto antes á las varias provincias, pues todas sienten y comprenden la importancia excepcional y extraordinaria, digna de toda preferencia, que el caso tiene. Y con el fin de que á esta acción del Estado coadyuven las provincias y Municipios;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se interese de V. E. que por ese Ministerio se procure conseguir que las Corporaciones provinciales y municipales atiendan en sus presupuestos á tan grande y urgente necesidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1908. —Cierva.

Sr. Gobernador civil de

(«Gaceta», del 28 de Octubre.)

Ilmo. S: Vista la instancia que con fecha 22 de Octubre de 1908 ha elevado á este Ministerio D. Cayetano Bravo Herranz en súplica de que se aclare la Real orden circular de 7 de Octubre corriente en el sentido de reconocer el derecho que á intervenir en las elecciones de las Juntas locales y provinciales de Reformas sociales asiste á los patronos que, por la forma en que pagan la contribución, no

pueden «agremiarse» por expresa prohibición de la ley:

Resultando que en la referida instancia se dice que el firmante y las demás personas que ejercen su industria no pueden intervenir en las mencionadas elecciones porque la ley les prohíbe «agremiarse»:

Resultando que, según manifiestan, es injusta dicha prohibición, dado que son los reclamantes verdaderos patronos y asciende á 1.300 su número, teniendo empleados á 10.000 operarios:

Resultando que la Real orden circular de 7 de Octubre de 1908 exige á los patronos que hayan de tomar parte en las referidas elecciones «figurar en el censo electoral formado por los gremios»:

Considerando que la dicha palabra «gremios» no se refiere á las agremiaciones que para los efectos del pago, encabezamiento y reparto de la contribución industrial ó territorial puedan constituirse, sino al concepto de «Asociación profesional» ó Asociación de las que la ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887 denomina «gremios», etc., en el párrafo 2.º de su art. 1.º, ó de las que se denominan Sindicatos profesionales, Cooperativas, etc., que se rijan por la ley de 1887 ó por las leyes y disposiciones posteriores ó complementarias:

Considerando que el recurrente y los patronos de la misma industria pueden constituirse en «gremio» ó Asociación que tenga por objeto el estudio, la defensa y la protección de los intereses profesionales de su industria ó clase;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que, de acuerdo con las disposiciones legales mencionadas,

puedan intervenir en las elecciones de Juntas locales y provinciales de Reformas sociales el reclamante con los demás patronos de su industria, siempre que en forma legal se constituyan en Gremio ó Asociación profesional de las expresadas en el último considerando precedente, ajustándose también á las condiciones y requisitos exigidos por la Real orden circular de 7 de Octubre de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1908.—*Cierva.*

Sr. Subsecretario de este Ministerio. ("Gaceta," del día 29 de Octubre.)

Gobierno civil DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3145

El señor Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 20 del actual, me dice lo que sigue:

«La Comisión provincial ha visto, en su sesión del día 19 del actual, la excusa que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Aguilar presenta don José María Tero Lucena; y

Resultando que el mismo manifiesta en su escrito que desde 1.º de Enero de 1906 viene ejerciendo el mencionado cargo, y encontrándose en la actualidad físicamente impedido para seguir desempeñándolo, suplica se le admita la excusa que formula, con arreglo á lo dispuesto en el art. 43 de la ley Municipal;

Resultando que á la relacionada instancia acompaña una certificación expedida en Aguilar, con fecha 16 de Septiembre último, por el Licenciado en medicina y cirugía don Manuel Paniagua Melero, de cuyo documento aparece que el don José María Tero sufre desde hace tiempo un catarro bronquial crónico con el enfisema pulmonar consecutivo, determinando estas lesiones frecuentes ataques de asma que le impiden trasladarse y permanecer en habitaciones donde el aire esté viciado ó impuro, por provocarle accesos de disnea;

Considerando que el solicitante prueba que se encuentra físicamente impedido para ejercer el cargo de que se trata, y según el art. 43 de la ley Municipal los que en tal caso se hallan pueden excusarse de ser Concejales;

Considerando que las excusas fundadas en el motivo indicado pueden presentarse en cualquier tiempo, conforme á lo dispuesto en el último párrafo del art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891;

Considerando que según los preceptos del citado Real decreto y lo resuelto con carácter general en la Real orden de 17 de Septiembre de 1904, á las Comisiones provinciales corresponde, en todos los casos, resolver en primera instancia sobre las excusas de Concejales;

La Comisión provincial acordó admitir la presentada por don José María Tero Lucena, Concejal del Ayuntamiento de Aguilar.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Córdoba 28 de Octubre de 1908.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 3150

Distribución de fondos que ha de regir durante el corriente mes de Octubre, formada con sujeción á lo que previene el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero y Real decreto de 27 de Agosto de 1903:

RESUMEN

Gastos obligatorios de pago inmediato é inexcusable en la época del respectivo vencimiento.

	Pesetas.
Grupo 1.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.....	1 887 74
Grupo 3.º del idem idem..	4 547 28
> 4.º del idem idem..	4 489 29
> 5.º del idem idem..	458 33
> 6.º del idem idem..	32 940 36
> 7.º del idem idem..	185
> 9.º del idem idem..	3 746 33
> 14 del idem idem..	5 853 97
Gastos personales, Real decreto 27 de Agosto de 1903.....	29 609 49
Idem núm. 4.º del art. 1.º de la Real orden de 28 de Enero de 1903.....	1 095 80
	<hr/>
	84 813 59

Gastos obligatorios de pago diferible.

Grupo 12.....	1 215 45
> 13.....	4 156 20
> 2.º.....	1 020 82
> 8.º.....	375
> 10.....	1 666 66
	<hr/>
	8 434 13

Gastos voluntarios..... 3.840 81

Resultas..... 300 000

397 088 53

Sesión del día 20 de Octubre de 1908.—La Comisión acordó aprobar la precedente distribución de fondos tal y como la presenta la Contaduría.—El Vicepresidente, Diego Soldevilla.—El Secretario, José Balen Falero.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 3161

Aprobado en principio por el excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia el estudio pericial relativo á la

alineación de la calle de Montemayor, de esta capital, queda expuesto al público en la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, por término de veinte días, contados desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que las personas á quienes interese puedan durante dicho plazo examinar aludido proyecto y deducir contra el mismo las reclamaciones que á su derecho convengan.

Córdoba 27 de Octubre de 1908.—A. Pineda.

GUADALCAZAR

Núm. 3151

Don Fernando López Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiende tenido efecto en este día la segunda subasta del arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para el año de 1909, por falta de licitadores, se anuncia por medio del presente que la tercera y última tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y á la hora de las doce, bajo las mismas condiciones en que han sido anunciadas las anteriores.

Guadalcázar 24 de Octubre de 1908.—Fernando López.

ALMEDINILLA

Núm. 3156

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que durante los días 1 al 8 del próximo mes de Noviembre, de nueve de la mañana á cuatro de la tarde, tendrá lugar la cobranza del cuarto trimestre de consumos y arbitrios extraordinarios del corriente año, en la Recaudación, que se halla establecida en la calle de Priego, número 1, de esta población.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Almedinilla 26 de Octubre de 1908.—A. Vega.

VILLA DEL RIO

Núm. 3141

Don Pedro Luis Molleja y Criado, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto del presupuesto ordinario que ha de regir durante el año entrante de 1909, queda de manifiesto en la Secretaría, por término de quince días, contados desde la fecha, á los efectos y según previene el artículo 146 de la vigente ley Municipal.

Villa del Río 26 de Octubre de 1908.—Pedro L. Molleja.

Núm. 3142

Hago saber: que formadas las cuentas de ordenación y de caudales de este Pósito, respectivas á los años de 1905, 1906 y 1907, quedan expuestas al público en la Secretaría de es-

te Ayuntamiento, por un plazo de diez días, durante el cual podrán examinarlas cuantas personas le tengan á bien y presentar contra ellas las reclamaciones que estimen oportunas.

Villa del Río 26 de Octubre de 1908.—Pedro L. Molleja.

ESPEJO

Núm. 3163

Don Pablo de Gracia Díaz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que declarada desierta por falta de licitadores la subasta celebrada para el arriendo del local llamado «Escuelas viejas», se anuncia una segunda que tendrá lugar el día 11 de Noviembre próximo, bajo el mismo pliego de condiciones que sirvió de base á la anterior, y tipo de 200 pesetas, de once á doce de la mañana.

Espejo 27 de Octubre de 1908.—Pablo de Gracia.

Núm. 3166

Hago saber: que declarada desierta la primera subasta para el arriendo del local llamado «Peso de la harina», por falta de licitadores, se anuncia nuevo remate para el día 11 del mes próximo, de diez á once de la mañana, en las Casas Consistoriales, por el tipo de 150 pesetas y bajo el mismo pliego de condiciones que la anterior.

Espejo 27 de Octubre de 1908.—Pablo de Gracia.

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 3162

Don Alejandro Villaseñor Dorado, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que vacante el cargo de Secretario de dicho Ayuntamiento, este ha acordado que se anuncie para su provisión, por concurso, haciendo constar que la dotación es de 2.000 pesetas de sueldo anual, que los aspirantes habrán de ser españoles, mayores de veinte y cinco años, estar en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, no tener causa de incapacidad ó incompatibilidad para el cargo y poseer los conocimientos de la instrucción primaria.

Las solicitudes se dirigirán, acompañadas de los documentos que justifiquen dichas condiciones, al Alcalde que suscribe, habiendo de quedar presentadas en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pueblonuevo del Terrible 27 de Octubre de 1908.—A. Villaseñor.

MONTEMAYOR

Núm. 3157

Don José María Galán Varona, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento territorial por el concepto de urbana que ha de regir en el año próximo de 1909, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de diez días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Montemayor 27 de Octubre de 1908.—José María Galán.

Depositaria de fondos municipales
de Villanueva de Córdoba

Número 3130

Tercer trimestre de 1908.

CUENTA

del tercer trimestre del año de 1908, que rinde el depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.--Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	11 546 84
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	31.121 11
CARGO.....	42.667 95
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	24.610 17
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	18 057 78

Segunda parte.--Cuenta por conceptos

Ingresos	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas
1 Propios.....	14.407 35	6.413 41	20 820 76
2 Montes.....	>	>	>
3 Impuestos.....	4.044 04	1.444 40	5.488 44
4 Beneficencia.....	>	>	>
5 Instrucción pública.....	>	2.964 01	2.964 01
6 Corrección pública.....	>	>	>
7 Extraordinarios.....	301	>	301
8 Resultas.....	6.610 79	>	6.610 79
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	28.023 56	20.299 29	48.322 85
10 Reintegros.....	>	>	>
11 Ampliación.....	>	>	>
CARGO.....	43.386 74	31.121 11	84 507 85
Pagos			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	7.195 22	7.295 23	14 490 45
2 Policía de seguridad.....	1.399 87	1.322 17	2.722 04
3 Policía urbana y rural.....	969 85	796 53	1.766 38
4 Instrucción pública.....	1.761 52	1.109 46	2.870 98
5 Beneficencia.....	4.436 60	894 75	5.331 35
6 Obras públicas.....	472 70	>	472 70
7 Corrección pública.....	2.039	4.511 98	6.550 98
8 Montes.....	>	>	>
9 Cargas.....	18.699 34	8.400 55	27.099 89
10 Obras de nueva construcción.....	3.861 84	>	3 861 84
11 Imprevistos.....	1.003 96	279 50	1.283 46
12 Ampliación.....	>	>	>
13 Resultas.....	>	>	>
DATA.....	41.839 90	24.610 17	66.450 07

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del año.

En Villanueva de Córdoba á 1.º de Octubre de 1908.—El Depositario, Bernardo Valero Moreno.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Villanueva de Córdoba á 21 de Octubre de 1908.—El Regidor Interventor, Cayetano Herrero.—El Secretario, Juan Ocaña.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Félix Herrero.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3168

Doctor don José Muñoz Bocanegra, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se hace saber: que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia del Procurador don Rafael Jiménez Serrano, á nombre del establecimiento de Beneficencia particular denominado «Monte de Piedad del señor Medina y Osa de Aherrros de Córdoba», contra el abintestate de doña Matilde Manzana y Lara, por cobro de cantidad, he acordado sacar á pública subasta, para su venta, las fincas que, con sus respectivos valores, se describen á continuación:

1.ª La casa número siete antiguo y uno moderno en la calle del Castillo, de esta ciudad, cuya fachada mira al Norte y linda por la derecha saliendo con la número dos de la de San Eulogio, de don Antonio Guerra; por la espalda con esta misma, y por izquierda con la número tres, de los herederos de don José Alcázar, hallándose formada sobre doscientos ochenta y nueve varas superficiales, equivalentes á doscientos un metros noventa y tres centímetros, siendo su valor seis mil quinientas pesetas 6.500

2.ª La casa número treinta y seis antiguo y ciento cuatro moderno, sita en la calle de San Fernando, de esta dicha ciudad, con una superficie de treinta y ocho metros cuadrados, y linda por su derecha con la número ciento seis, de don Rafael Molina; por su izquierda con la número ciento dos, de don Rafael Núñez, y por la espalda con la antigua muralla, siendo su valor el de tres mil ochocientas pesetas 3.800

3.ª La número quince antiguo y tres moderno en la calle de San Eulogio, de esta población, con jardín, cochera y media paja de agua de la llamada del Cabildo, teniendo puerta á la calle de San Fernando para el servicio de dicha cochera, ocupando una superficie de mil quinientas cuarenta y nueve varas, equivalentes á mil ochenta y dos metros cuadrados, y linda por la derecha saliendo con casa número primero, de don Francisco Coello; por la izquierda con la número cinco, de don José Cobos, y la número nueve, de don José García, y por la espalda la fachada de la calle de San Fernando, que también linda por la derecha saliendo con casa número ciento ochte moderno, de don Antonio Mofino, y por la espalda con la número ciento seis, de don Antonio Castejón, siendo su valor, con la inclusión de la expresada media paja de agua, de cuarenta y siete mil pesetas 47.000

Y 4.ª La casa número siete moderno en la plaza de la Corredera, de esta ciudad, que linda por la derecha saliendo con la número tres y cinco, de don Rafael Salinas; por la izquierda con la número nueve, de la testamentaria de don Pedro Carretero, y por la espalda con la número

dos de la calle Pedro López, de don José Sánchez Guerra, ocupando una superficie de doscientas cuatro y media varas, equivalentes á ciento cuarenta y tres metros cuadrados, teniendo además en los pisos altos veinte y cinco varas y tres cuartas, igual á diez y ocho metros cuadrados por la parte que avanza sobre los soportales, siendo su valor trece mil quinientas pesetas 13.500

Total, pesetas 70 800.

Para el acto de la subasta y remate de dichas fincas he señalado el día veinte y tres de Noviembre próximo venidero, y hora de las catorce, en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Góngora, sin número, palacio de Justicia, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del aprecio, y que aquellas podrán hacerse á cualidad de ceder el remate á un tercero.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en este Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al diez por ciento efectivo del importe de la finca ó fincas por que deseen interesarse.

3.ª Que los licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad de las fincas que resulten formados, suplidos por medio de certificado de la última inscripción de dominio.

Dado en Córdoba á veinte y nueve de Octubre de mil novecientos ocho.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Antonio Ravé del Castillo.

POZOBLANCO

Núm. 3147

Don León Muñoz Cobo y Esteban, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de estafa y falsedad don Antonio González Bermejo, de veinte y cuatro años de edad, casado con doña Balbina Ruiz Bellón, industrial, de esta naturaleza y vecindad, ó hijo de don Enrique y de doña Margarita, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido, sea conducido á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Pozoblanco á veinte y ocho de Octubre de mil novecientos ocho.—León Muñoz Cobo.—El Escribano, Julio Pellitero.

SANLUCAR LA MAYOR

Núm. 3119

Don José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Hurtado Mejías, de cincuenta y dos años de edad, natural de Palma del Río y ambulante, y Juan Jiménez Gómez, de veinte y siete años de edad, hijo de Juan y María, natural de Ecija, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta*, con objeto de recibirles declaración; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con motivo de haberse fugado dichos sujetos el diez y seis de Septiembre último de la cárcel de este partido.

Al propio tiempo se exhorta á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de referidos sujetos, poniéndolos á mi disposición.

Señas.

El Hurtado tiene un metro quinientos veinte milímetros, ojos pardos, pelo cano, moreno, nariz y boca regulares, barba poblada y cicatrices en el costado izquierdo.

El Gómez tiene de estatura un metro quinientos treinta milímetros, de ojos pardos, pelo negro, moreno, barba poca y picado de viruelas.

Dada en Sanlúcar la Mayor á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.—José Villalba.—P. M. S., Felipe Castillo.

BADAJOZ.

Núm. 3133

Don José López Pelegrín y Tavira, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendidos en el caso primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Juan José Sixto Martínez Melero, de diez y siete años, hijo de Pedro y Petra, natural de Linares, de la misma vecindad, domiciliado en Jardines, número cuatro ó diez y ocho, soltero, minero, de color trigüeño, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz y boca regular y tiene muy poca barba, y viste chaqueta de percal, pantalón de pana, en mal estado, alpargatas y boina, y José Antonio Álvarez Pastor, de diez y seis años, natural y vecino de Córdoba, domiciliado San Joaquín, cuarenta y nueve, según sus manifestaciones, y con arreglo á un testimonio deducido por el Juzgado de Baena se llama Simón Gabino Álvarez Pastor, conocido por José Antonio, natural y vecino de Bailén, hijo de Antonio y Rosa, soltero, buño ero, color trigüeño, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz abultada, boca regular, muy poca barba y tiene una cicatriz en el lado derecho de la boca, y viste chaqueta, chaleco y pantalón de tela, en mal estado, alpargatas y

gorra, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción de este edicto en periódicos oficiales, se constituyan en prisión en la cárcel de esta capital, á fin de notificarles el auto de procesamiento y prisión dictado en su contra y recibirles declaración indagatoria en el sumario que contra los mismos instruyo por robo en la caseta número doscientos sesenta y cuatro de la línea férrea de Madrid á Badajoz; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en el indicado sumario.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la busca y prisión de dichos individuos, y caso de ser habidos, ordenar su inmediata conducción á la cárcel de esta ciudad, á mi disposición.

Badajoz veinte y cuatro de Octubre de mil novecientos ocho.—José López Pelegrín y Tavira.—Enrique G. de la Rosa.

ECIJA

Núm. 3171

Don Juan Moreno y Naranjo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente en la causa número sesenta y tres del año actual, por hurto de caballerías, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de enjuiciamiento criminal, por ignorarse su paradero, cito, llamo y emplazo al conocido por Juan el Chato, que se dice es vecino de Córdoba, con el objeto de que comparezca ante este Juzgado para rendir indagatoria dentro de los diez días siguientes á la inserción de esta requisitoria; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á las autoridades y de mi parte les ruego y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, que es gitano y conocido por Juan el Chato, siendo grueso, alto, moreno, de unos cuarenta ó cuarenta y cinco años, algo chato, y es tratante de caballerías, que será puesto, en su caso, á mi disposición, como detenido, en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Ecija á veinte y siete de Octubre de mil novecientos ocho.—Juan Moreno.—El Escribano, José Ferrándiz.

POSADAS

Núm. 3170

Don Manuel Vargas Luna, Juez municipal letrado de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido

Por virtud de la presente requisitoria, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y

eficaces diligencias para la busca y rescate de los semovientes que á continuación se expresan, robados la noche del diez y ocho de los corrientes de la casa del vecino de esta villa José Gómez Ortega, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á veinte y dos de Octubre de mil novecientos ocho.—Manuel Vargas.—El Escribano, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas.

Tres conejos gasapos de la casta llamados «Caseros», sin señas particulares; y

Un chivo colorado, orejisano, de dos meses de edad.

Arriendo de Consumos de Córdoba

Queda abierta la cobranza voluntaria de los conciertos de radio, extrarradio y reparto de esta capital, respectiva al cuarto trimestre del corriente año, desde esta fecha al 25 de Noviembre venidero, en estas oficinas, calle Ambrosio de Morales, número 6.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Córdoba 31 de Octubre de 1908.—El Administrador, Tomás Izquierdo.

Monte de Piedad del Sr. Medina

Y CAJA DE AHORROS DE CORDOBA

ANUNCIO

Habiéndose extraviado la libreta número 891 de esta Caja de Ahorros, á nombre de don Antonio Sánchez Molina, se hace público, con la advertencia de que transcurridos que sean quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio, se expedirá libreta duplicada.

Córdoba 30 de Octubre de 1908.—El Contador, José Iavernón Llamas.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este *BOLETIN* el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

»Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

»Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

REPARTIMIEN-

tos de las contribuciones por rústica y urbana y sus listas cobratorias.

MATRÍCULA INDUSTRIAL y su lista cobratoria.

Los formularios del Registro fiscal para edificios y solares.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos

DECLARACIONES de alta y baja de industrial.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

PRESUPUESTOS

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Imprenta del Diario de Córdoba.